



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 9/2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO AL REFRENDO DE LA CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN PRIVADO PICE AVALUOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, siempre apegado a lo que disponga la ley.

SEGUNDO: Facultades reglamentarias para certificar centros de métodos alternos. Que de acuerdo con lo prescrito en los artículos 1 y 12 de la *Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León*, 43 y 44 del *Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por conducto de su centro especializado, será el responsable de certificar los centros públicos o privados que brinden los servicios de métodos alternos a la población.

TERCERO: Solicitud de refrendo. Que la representante legal del Centro de Mediación Pice Avalúos, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentó formal solicitud para obtener el refrendo, como centro certificado, por el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

CUARTO: Informe de actividades. Que el centro de mediación solicitante acompañó el informe de las actividades realizadas en el periodo comprendido de mayo de 2013 dos mil trece al mes de octubre de 2014 dos mil catorce. En éste se incluyeron los rubros de: número de solicitudes de servicios, mediaciones y convenios obtenidos. Es de señalarse, asimismo, que, durante el referido lapso de tiempo, no se encontró registro alguno de queja o denuncia en contra del personal adscrito al centro de referencia.

QUINTO: Mediadores. Que los mediadores adscritos al Centro de Mediación Pice Avalúos, Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentran debidamente enlistados en el padrón de prestadores de servicios certificados por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos,

además que justificaron haber cursado diversas actualizaciones en materia de métodos alternos, durante el periodo referido en el apartado anterior.

SEXTO: Revisión del lugar y mobiliario. Que el día 6 seis de febrero del año que corre, se realizó una revisión física de la sede oficial del Centro de Mediación Pice Avalúos, Sociedad Anónima de Capital Variable; advirtiéndose que cuenta con las instalaciones y material tecnológico necesarios para brindar los servicios de métodos alternos.

Por lo anteriormente expuesto, y cumplidos los requisitos que señala la ley para la certificación de los centros de métodos alternos, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Refrendo de la certificación. Que por cumplir con todos los requisitos de ley y del Acuerdo General 2/2010 expedido por el Consejo de la Judicatura, se refrenda la certificación del Centro de Mediación Pice Avalúos, Sociedad Anónima de Capital Variable, como centro de métodos alternos.

En la inteligencia que el refrendo cuenta con una vigencia de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

SEGUNDO: Autorización para la aplicación de los métodos alternos. Que con ocasión del refrendo de la certificación, el Centro de Mediación Pice Avalúos, Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentra reconocido oficialmente para participar en la resolución de las diferencias o controversias, a través de la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de los conflictos.

TERCERO: Prestadores del servicio de mediación. Que sólo mediadores certificados podrán prestar sus servicios en el Centro de Mediación Pice Avalúos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

CUARTO: Capacitación. Que los mediadores del Centro de Mediación Pice Avalúos, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberán encontrarse en constante capacitación y tendrán la obligación de participar en los programas de perfeccionamiento que sean reconocidos por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

QUINTO: Proceso de refrendo. Que sesenta días naturales antes de la fecha en la que concluya la vigencia de este refrendo, se deberá presentar solicitud al Pleno del Consejo de la Judicatura para que se proceda a la realización del proceso de renovación respectivo.

SEXTO: Cuestiones no previstas. Que las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo General o en las leyes de la materia, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

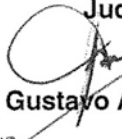

TRANSITORIOS

PRIMERO. Vigencia. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. Difusión y publicación. Publíquese el presente acuerdo en el *Boletín Judicial*.


Es dado en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo a los 12 doce días del mes de mayo de 2015 dos mil quince.

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura



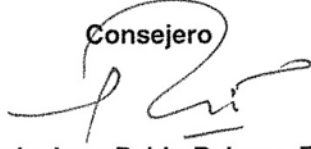
Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez
PODER JUDICIAL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Consejero



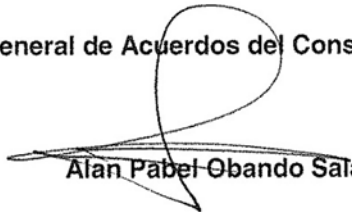
Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

Consejero



Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura



Alan Pabel Obando Salas